

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha terminado felizmente su viaje de regreso á esta Corte, habiendo tenido un afectuoso y entusiasta recibimiento. A las nueve de la mañana de ayer llegó S. M. á Madrid, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 250, correspondiente al día de hoy, aparece el siguiente parte de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

«Según comunica el Inspector especial del lazareto de Getafe, en telegrama de las diez y veinticinco de la mañana de hoy, se ha presentado en aquél Lazareto un caso sospechoso de cólera en un niño, procedente de la provincia de Alicante, el cual fué inmediatamente comunicado y aislado en la enfermería.—En telegrama del mismo funcionario, de las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, se participa también á este centro que el enfermo seguía en estado grave, y según parte facultativo con todos los síntomas sospechosos de cólera.—Desde las cuatro y media de la tarde, existe en el mismo lazareto otra niña enferma, que por ahora no ofrece cuidado alguno.—De los telegramas recibidos en este centro del Gobernador de Alicante, resulta que en las 24 horas últimas han sido invadidos en Novelda siete personas y fallecido cinco, y que en Monforte en todo el día de ayer se han contado cinco invasiones y un fallecimiento.—En Villena y Elche desde el parte anterior, no hubo invasión ni fallecimiento alguno, siguiendo los enfermos anteriores en el mismo estado.—En Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Gobernador R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche de ayer me comunica lo siguiente:

«Según participa el Alcalde de Novelda, en las 24 horas últimas han ocurrido siete nuevas invasiones y cinco defunciones.—En Alicante no se ha presentado caso alguno, avanzando en la convalecencia los tres enfermos que continúan aislados en una casa de campo.—En Villena continúa salud en el mismo.—En Elche no ha habido ninguna invasión ni fallecimientos, continuando los enfermos en el mismo estado.—En las demás provincias de España no ocurre novedad.—Noticias de Francia: Cete, durante las 24 horas últimas no ha ocurrido ninguna defunción colérica; durante el día de ayer 4, hubo en Vadgade una; Avenas, una; Nimes, una; Bouillargues, una; La Villedieu, cuatro; Saint Cargoiri, una; Beziers, dos; Florensa, una; Meze, cuatro.—Distrito consular de Marsella: Desde el mediodía del 3 hasta la una de la tarde del 4, Saint Remi, una; en Tarascón, una; en la Soine, cuatro; Montdeverges, dos; en Cavallón, una; en Tostres y en Casmán, una; situación mejorada Marsella, Tolón, Ariés y Aix; en Marsella, durante las 24 horas, cinco defunciones; en Tolón, una.—Distrito consular de Perpignan: En Carcasona tres casos, dos fallecidos.—Distrito consular de Burdeos: En Burdeos no se ha vuelto á presentar ningún nuevo caso ni defunción alguna, habiendo salido curado el que estaba en tratamiento en el hospital Pelegrín.—Noticias de Italia: En Liorua, el único atacado que se presentó continúa mejor; en Spezia ha fallecido el señor de Novili, Vicecónsul de España en dicha ciudad.—Roma, la salud pública satisfactoria; Parseta y Gaggio, en el día 4 ningún caso; en el resto de la provincia de Bolona, la salud pública excelente; Parreta, día 5, uno fulminante.—Según comunica el Cónsul de Génova, en aquél distrito consular han ocurrido los casos y defunciones siguientes: Provincia de Génova, Spezia, 30 casos, ocho defunciones.—Provincia de Bergamo: Azzago, un caso; Barzdamí, uno; Bergamo, uno; Pozzano, uno; Fontanella, uno; Ossio, uno; Brebo, uno; Spezano, uno; Orgüano, uno; Foano, uno; Trevigno, ocho y siete defunciones.—Provincia de Campobasso: Castellani, uno; Specafoli, tres.—Provincia de Caserta: Campozano, un caso; Carbalbrisco, uno; Caserta, uno.—Provincia de Cuneo: Busca, cinco casos; Centals, cuatro casos; Cuneo, cuatro; Villa-fallete, cuatro; Tossano, dos, Demoute, uno; Dronero, uno; Moroazo, uno; Salzzo, uno; Somarriba, uno; Tarantasca, uno; Beolo, uno; Vatuogno, uno. En estos pueblos 15 defunciones.—Provincia de Massa: Castelnovo, tres; Brizano, dos; Moladans, Olterino, en estos pueblos, tres defunciones.—Provincia

de Nápoles: Nápoles, 135 casos, 45 defunciones; Somatrocida, un caso.—Provincia de Parma: Barco, dos casos; Noeti, uno; Parma, uno; en estos pueblos, tres defunciones.—Provincia Emilia: Mirazo, dos.—Provincia Turía: Rivoli tres casos, dos defunciones.—Provincia Aquila, un caso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendida en el plan forestal aprobado para el año de 1884-85 la enajenación de 2 600 estéreos de leña de matas bajas de roble respetando los resalvos de cortas anteriores del monte denominado Robledo de Abajo y prado de entrambos ríos, del término municipal de Rascafría, se procederá dicha enajenación en pública subasta, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Rascafría en sus Casas Consistoriales el día 8 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación y sirviendo de tipo 6.400 pesetas en que ha sido tasada la referida enajenación por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe de la enajenación, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores por espacio de un cuarto de hora una nueva licitación, en la que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto y en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Rascafría.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Motelo de proposición.

D. N. N., que vive..., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la enajenación de 2.600 estéreos de leña de matas bajas de roble y respetando los resalvos de cortas anteriores del monte titulado Robledo de Abajo y prado de entrambos ríos, en término municipal de Rascafría, se comprometo abonar por dicha enajenación la cantidad de..... (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados con estricta sujeción al pliego de condiciones in cluido y á cuanto previene la legislación de ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 2.º

En las listas electorales para Diputados provinciales, correspondientes á la sección de Bustarviejo, aparecen las erratas materiales siguientes:

«Banillo Ceferino, debe ser Bahillo Ceferino; Borganilla Gets, Pedro, debe ser Borganilla Gets, Pedro; Camarugo Ramiro, Pedro, debe ser Camarugo Ramiro, Pedro; Díaz Martín, Trifón, debe ser Díaz Martín, Trifón; Ferrera Enrique, debe ser Ferrer Enrique; Guijarro Martín, Manuel, debe ser Guijarro Martín, Manuel; Guijarro Martín, Luis, debe ser Guijano Martín, Luis; Lara Becerril, Eustasio, debe ser Laza Becerril, Eustasio; Medina de la Torre, Adelardo, debe ser Medina de la Torre, Abelardo; Martín Rivera, Pedro, debe ser Martín Rivero, Pedro; Martín de Marín, Melitón, debe ser Martín de Martín, Melitón; Navacerrada, Esteban José, Hijano, debe ser Hijano Navacerrada; Esteban José Navacerrada (Mayor), Francisco, debe ser Pascual Navacerrada (Mayor), Francisco; Navacerrada González, José, debe ser Hijano Navacerrada González, José; Osete González, Pedro, debe ser Osete Gonzalo, Pedro; Paje Herranz, Emeterio, debe ser Paje Herrafz, Emeterio; Plaza García, Vicente, debe ser Plaza García, Inocente; Recuero, Celestino, debe ser Recuenco, Celestino; Recuero Díaz, Julián, debe ser Recuenco Díaz, Julián; Valle Rivero Manuel, Martín, debe ser Martín del Valle Rivero, Manuel y Valle Arias Manuel, Martín, debe ser Martín del Valle Arias, Manuel.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los electores de la expresada sección.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.—MES DE JULIO DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas. Cént.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	309.663'47
Producto de las rentas y censos de la provincia	6.772'17
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	9.360'23
Idem del recargo sobre la sal común	"
Idem del ramo de Instrucción pública	"
Idem del id. de Beneficencia	126.628'46
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"
Idem de arbitrios especiales	"
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	5.468'93
Idem de resultas de presupuestos anteriores	359'21
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	"
Movimiento de fondos.	Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes. Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.
TOTAL CARGO.	458.252'47

DATA.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Sección primera del Presupuesto.						
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial	"	"	1.840	"	1.840	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delincantes que les auxilian	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	8.998'75	"	8.998'75	"
Satisfecho por el servicio de bagajes	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL	"	"	1.327'83	"	1.327'83	"
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	600	"	600	"
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	444	"	9.135'32	"	9.579'32	"
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	"	"	"	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	"	"	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	"	"	1.000	"	1.000	"
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	"	"	"	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"	"	"	"

	PERSONAL. Pesetas. Cént.	MATERIAL. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas Cént.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial	"	16.682'50	16.682'50
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	"	58.748'09	58.748'09
Idem por id. de las Casas de Misericordia	"	35.098'46	35.098'46
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	"	15.624'89	15.624'89
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"	15.322'75	15.322'75
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	"	"	"
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha	"	10.103'52	10.103'52
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 18 á 18	"	"	"
TOTAL DATA	444	174.482'11	174.926'11

RESUMEN.		Ptas. Cént.
Importa el cargo	458.252'47	
Idem la data	174.926'11	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto	283.326'36	

En Madrid á 14 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, P. A. Alfredo Avendaño.

Comisión provincial.

Sesión de 8 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. ROJAS.

Señores que asisten: Romero Gilsanz.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Pérez de Soto.—Chávarri.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden aprobando la sustitución para el ejército de Ultramar del mozo Cirisco Fernández Sáez, del reemplazo de 1883 y cupo de Vallecas, por el licenciado del ejército Ignacio Iglesias Ruiz.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Marqués de Villamejor contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital negándole autorización para instalar en las casas propiedad de aquél en el Paseo de Atocha una máquina de vapor con destino al alumbrado público por electricidad, acuerdo que debe mantenerse firme sin perjuicio de que el interesado acuda donde y en la forma que estime oportuna en reivindicación de los derechos de que se crea asistido.

Informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en recomendar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el otorgamiento de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para recargar las tarifas de consumos en un 40 por 100 sobre el 70 que la ley permite, destinando este arbitrio extraordinario á saldar el déficit de

33.106 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del ejercicio vigente, entendiéndose que la recaudación de dicho impuesto extraordinario habrá de llevarse á cabo por repartimiento vecinal, según dispone la Real orden de 10 de Julio próximo pasado.

Manifiestar al Sr. Gobernador que para informar el recurso interpuesto por D. Manuel Díaz, representante de los propietarios de vacas registradas en el casco de esta población, contra los acuerdos dictados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Corte, mediante los cuales quedaron sin efecto los de 27 de Julio y 16 de Noviembre de 1883, que suspendieron la cobranza de los derechos de consumos impuestos sobre la leche de vacas y de cabras, se hace preciso reclamar del Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento: 1.º Copia certificada del acuerdo de 8 de Octubre de 1877 en cuanto se refiera al particular de que se trata: 2.º Otra, también certificada, del acta de la sesión en que se aprobó por la Junta municipal el acuerdo precedente, expresando la fecha de tal sesión: 3.º Otra literal de la Real orden de 1.º de Julio de 1878, trasladada al Ayuntamiento por la Dirección de Impuestos con fecha 26 de Enero de 1882; y por último, noticias referentes á las fechas de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal en el año 1882, á consecuencia de la citada Real orden, dirigidos á realizar la cobranza del impuesto sobre la leche de vacas, y si el Ayuntamiento recaudaba en el año 1877 á 78 la contribución de consumos por el medio de la Administración municipal directa.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente instruido con motivo del retraso de varios trenes de la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, que procede amonestar severamente á la Compañía para que en lo sucesivo y cuando ocurran casos como los de que se trata, emplee toda la actividad necesaria para la nueva organización del servicio con el fin de evitar que se repitan los retrasos de trenes.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial con el fin de que se sirva prevenir á todos los Sres. Profesores que cuando se presente algun enfermo cuya dolencia ofrezca síntomas de carácter sopechoso, den cuenta inmediata y únicamente al indicado Sr. Decano Jefe del referido Cuerpo, absteniéndose de dirigirse á ninguna autoridad.

Para cumplimentar el acuerdo adoptado por la Diputación en su reunión extraordinaria de 5 del corriente, en la parte relativa al establecimiento de un hospital de evacuación del provincial, se acuerda nombrar una Comisión compuesta del Sr. Vicepresidente y de los señores Calvo y Briones, en concepto de Visitadores del indicado asilo, con el fin de que á la mayor brevedad practiquen las gestiones convenientes para alquilar el local necesario, sirviéndose dar cuenta del resultado.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Juan Martín y Zaldos, Practicante de medicina y cirugía de la Beneficencia provincial.

Admitir la dimisión presentada por el Peón caminero Nicolás Barcia, y aprobar el nombramiento de Peón auxiliar hecho en favor de Nicolás Pajares y Moreno por el Director Jefe de Caminos provinciales.

Conceder 20 días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Marcelino Barrio, Oficial de la Secretaría de esta Corporación, y á D. Eusebio Pérez Albarranz, escribiente destinado á la Junta de Agricultura, con la obligación los interesados de manifestar el punto de su residencia y presentarse á la primera citación.

Quedar enterada de la comunicación del Contador de fondos provinciales participando los donativos, legados y limosnas hechos á la Inclusa y Colegio de la

Paz desde el 23 de Junio hasta la fecha; y disponer se den las gracias y se hagan públicos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que puedan tomar baños y aguas minerales Sor Francisca Laregui y Sor Isabel Ciriza, Hijas de la Caridad, destinadas al Hospital provincial, ateniéndose á la cantidad consignado para éste y rindiendo oportunamente cuenta de su inversión.

Dar orden al Alcalde de Alcorcón, por conducto del Sr. Gobernador, para que desde luego se incaute de la tierra, propiedad del Hospital provincial que en término de dicho pueblo pertenecía á Don Juan Fernández, y de las que estando en poder de la familia de éste le conste son también del Hospital, ó sean entregados voluntariamente por sus actuales poseedores; todo sin perjuicio de reivindicar las que después aparezcan como propias del citado Hospital.

Disponer que el abono de una peseta diaria en equivalencia de la ración que disfrutaban los cabos de sala del Hospital de San Juan de Dios se verifique por nominilla especial y con cargo á la relación de «Viveres, utensilios y combustibles» de dicho establecimiento; llamando la atención del Director sobre la economía que ha de resultar en las raciones de sirvientes.

Desestimar la instancia de Doña Mariana Navas, huérfana de D. Felipe, Médico que fué del Hospital provincial, pidiendo se le conceda la pensión que le fué otorgada por la Junta de Beneficencia y que disfrutó hasta el año 1864 en que contrajo matrimonio.

Declarar de abono al Ayuntamiento de Cadalso las 1.000 pesetas de subvención que la Diputación le concedió por su acuerdo de 12 de Noviembre de 1883 para la reparación del camino de Navalcarnero á Rozas de Puerto Real, en la parte que comprende la travesía por la calle de Cadalso, toda vez que según certificación del Ingeniero han sido terminadas con sujeción al proyecto y pliego de condiciones; satisfaciéndose dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador el proyecto de convenio que intentan realizar los Ayuntamientos de Veilla de San Antonio y Mejorada del Campo con el Sr. Marqués de San Carlos y los propietarios del Soto de Aldovea para el aprovechamiento de las aguas del río Henares en los años de escasez, informando que dicho convenio no contiene nada que de rechazar sea; y que en este supuesto, no constando como no consta si los Ayuntamientos citados concurren al acto sin representación de derecho alguno de sus Municipios y sólo para dar á aquél más seriedad, ó si por el contrario figuran en él por consecuencia del derecho de aquéllos á las aguas, procederá en el primer caso que se autorice sencillamente el referido convenio, para establecer el cual concede atribuciones á las comunidades de regantes del artículo 237 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y en el segundo elevarlo á la aprobación del Gobierno con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente.

Resolver, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados y por el Negociado respectivo en el expediente de la testamentaria de D. José Fernández de Córdoba y Rojas:

1.º Que se ponga á disposición del Estado para su venta el cortijo llamado Grande, situado en término de los Ramos, provincia de Cádiz, legado á la Inclusa, pasando al efecto la relación prevenida en el art. 33 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, y haciéndole relación de cuanto ha hecho la Diputación para adquirir la titulación de dicha finca.

2.º Que sin embargo de lo anteriormente dispuesto, se oficie al Sr. Registrador de la propiedad de San Roque para que expida certificación del origen de la expresada finca y sus cargas hasta el día; á la Sra. Superiora del Monasterio de las Salesas, interesándole entregar, si es que los tiene, y por ser ya innecesarios,

los títulos de la misma que acrediten el derecho usufructuario de Doña Pilar Fernández de Córdoba, monja profesa que fué en dicho Monasterio, y á D. Eduardo Valladares, albacea testamentario y único heredero de D. José Fernández de Córdoba, preguntándole acerca de todo lo actuado en la testamentaria de este sujeto.

3.º Que no obstante la cesión de la finca al Estado, se reclame al arrendario los productos de la finca desde el fallecimiento de la usufructuaria hasta el día en que se verifique la venta.

4.º Que á D. Rafael Fernández de Córdoba se le deben reconocer los productos pendientes y que no estuvieran cobrados hasta el día del fallecimiento de la religiosa usufructuaria, si acredita que se le reconoció la cesión del usufructo que aquella le hizo en la escritura de 1840, ó su calidad de heredero.

5.º Que procede también el abono al mismo D. Rafael Fernández de Córdoba de las 1.000 pesetas que ha exigido por obras hechas en la casa-cortijo, siempre que acredite que tales obras han sido de utilidad para la mayor producción de la finca, porque si han sido de reparación, entonces no son abonables; y que se exija á dicho sujeto la debida explicación de por qué en la escritura de arriendo de 1882 se estipuló la necesidad de esas obras y se presupuestaron para ellas 1.000 pesetas, cuando según los justificantes que ha presentado, las obras estaban ya realizadas en Agosto del mismo año.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Collado Mediano.

El domingo 12 de Octubre próximo, desde las doce del día en adelante en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar el remate en pública subasta con el fin de enagenar 30 estéreos de leña de roble y Fresno del monte de estos Propios, denominando cerca Carriona en 60 pesetas; bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Collado Mediano 2 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Basilio Espinosa.

Somosierra.

Con autorización superior, se subastan en esta villa 40 robles del monte dehesa boyal, de la misma por el tipo de 160 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Somosierra 3 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Leopoldo Pérez y Fernández, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 30 de Junio, señalando el día 13 del próximo Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Ramón Gallo y Vicente Rico Amorós, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente,

á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha de ayer, refrendada por mí y recaída en el sumario criminal que se instruye contra Victoriano Boto y Fernández, por el uso y ocupación de una llave ganzúa; se cita y llama á Ramón Colado, sereno de comercio, que ha sido hace ocho años de la calle de la Concepción Jerónima, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para que preste declaración, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue contra Francisco Río por hurto, ha acordado se cite por medio del presente al dueño de una elástica de algodón que sustrajo el procesado la tarde del 15 de Agosto último, de la casa núm. 29, de la calle de Segovia, á objeto de que preste la oportuna declaración; apercibido que de concurrir á este llamamiento dentro del término de cinco días, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Eugenio Rodríguez, cuya demás filiación, circunstancias y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y verificado le pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1884.—Carlos María Bru.

Latina.

D. Casimiro Pérez García, Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amalio Herrero Barajas (a) Moreno, el cual es de estatura regular, barba poca, color trigueño, y viste pantalón de paño, chaqueta corta y botinas blancas, cuya demás filiación se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa seguida con motivo del robo verificado en la habitación de Clemente Ruiz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del indicado

sujeto, lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Setiembre de 1884.—Casimiro Pérez García.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se emplaza en forma por medio del presente á D. Tomás Ernaldía, cuyo actual domicilio se ignora, con la demanda declarativa de mayor cuantía que contra el mismo y demás individuos del Consejo de Administración de la Sociedad anónima *Metal Líquido* ha interpuesto D. Rafael Hernández Gaulón, sobre nulidad de un contrato celebrado el 6 de Febrero de 1882, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Antonio Marcos. 192

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ronco Bugliot, natural de Melliz, provincia de la Coruña, vecino de esta Corte, de 28 años de edad, soltero, panadero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, cara redonda, con bigote; para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo pende por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas la Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole en su caso ante el mencionado Tribunal.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ebenchist Maximiliano, natural de Bohemia (Austria), para que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre resistencia á un vigilante de Policía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que caso de ser habido el Antonio, lo pongan á mi disposición, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tri baldos.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Subdirección 1.ª

En providencia dictada por esta Dirección general en el día de la fecha, he acordado citar por el presente á los herederos de D. Mateo Sánchez Arribas y á D. Víc-

tor Barrera, Jefe de negociado que fué el primero y aspirante el segundo en la Contaduría Central de Hacienda pública, á fin de que en el improrrogable plazo de doce días, contados desde su publicación oficial, se presenten en esta Dirección general á responder de los cargos que contra los citados funcionarios resultan en el expediente de alcance, que se instruye con motivo de los pagos hechos por la Pagaduría de Clases pasivas de la Tesorería Central á supuestos acreedores de dicha clase en las nóminas de Febrero y Marzo de 1881; en la inteligencia que de no verificarlos se seguirán las diligencias, según lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, 1.º, Ramón de la Huerta Rosada.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 23 de Enero de 1874, con los números 101.106 de entrada y 23 619 de registro, del concepto de necesario, por valor de 55.000 pesetas nominales que constituyó D. Julian Martínez y Martínez, para garantizar el cargo de Administrador-Depositario del partido de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885 el servicio de suministro á precios fijos de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes en las plazas de Aranjuez y Ocaña, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Aranjuez é Inspección de subsistencias militares de esta Corte el día 13 de Setiembre, á las nueve de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que rigieron en la primera.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula componrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Aranjuez con Ocaña.....	270.000	123.600	7.720

Madrid 31 de Agosto de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Aranjuez y Ocaña, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Ración de pan, tantas pesetas ó céntimos (expresado en letra).
Idem de cebada (id. id. id.)
Quintal métrico de paja..... (id. id. id.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar el carbón y esparto que por término de un año sea necesario para el servicio de la Factoría militar de utensilios de Toledo, por falta de licitadores en la primera su-

LOCALIDADES.	CARBÓN.	ESPARTO.
	Quintls. métr.	Quintls. métr.
Toledo.....	350	335

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.
Quintal métrico de carbón, á tantas pesetas (en letra).
Idem de esparto á (id. id. id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición cuarta del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885 el suministro á precios fijos de las raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes de la plaza de Vi-

LOCALIDADES	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Vicálvaro.....	165.000	128.300	7.820

Vicálvaro 31 de Agosto de 1884.—José de Nájera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Vicálvaro, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

basta celebrada el día 30 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de Guerra de Toledo, el día 22 del actual, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan componrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

cálvaro, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Vicálvaro é Inspección de Subsistencias militares de esta Corte, el día 13 de Setiembre, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que rigieron en la primera.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan componrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Ración de pan....., tantas pesetas ó céntimos expresado en letra).
Idem de cebada..... (id. id. id.)
Quintal métrico de paja..... (id. id. id.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)